

## INDICE ANALÍTICO REFUNDIDO 2005-2013

### DERECHO HONORÍFICO

-*Distinciones autonómicas:*

-Naturaleza:

-El *ius honorandi* es una potestad inherente a la personalidad jurídico-pública de la Comunidad Autónoma: [D.55/00](#); [D.103/08](#).

-Competencia:

-El *ius honorandi* en su proyección *ad intra*, es decir, en lo que se refiere a honores, distinciones, precedencias, tratamientos, etc. de las propias autoridades, órganos e instituciones, resulta amparado por la competencia estatutaria en materia de auto-organización: [D.55/00](#); [D.66/08](#), [D.103/08](#).

-En su proyección *ad extra*, es decir, cuando los honores y distinciones se refieren a la ciudadanía, hay que distinguir si los mismos versan o no sobre actividades ligadas a sectores en que la Comunidad Autónoma ostenta competencias específicas, en cuyo caso son las competencias en tales sectores las que amparan la actuación autonómica honorante como una política de fomento de los mismos, que se realiza típicamente mediante subvenciones, pero también mediante la concesión de honores y distinciones: [D.55/00](#) ; [D.103/08](#), [D.20/11](#).

-Límites:

-Prohibición ex art. 5 Ley 1/01, de conceder honores, incluso no previstos en dicha Ley, a altos cargos en activo en la CAR, no en otras entidades, contemplados en dicho precepto: [D.66/08](#).

-La Ley 1/01 presta cobertura a los reglamentos de creación de distinciones sectoriales, p.e. en materia de agricultura. [D.20/11](#).

-La concesión de honores y distinciones en materia de responsabilidad social debe condicionarse a estar al corriente de obligaciones tributarias y de

Seguridad Social, así como a no haber sido sancionadas en firme por infracciones en el orden social: [D.103/08](#).

**-Procedimiento:**

-No es preciso observar el procedimiento previsto en la Ley 1/01 cuando la distinción se hace depender única y exclusivamente del hecho de haber desempeñado un determinado cargo: [D.66/08](#).

-Es una extralimitación que los propios interesados en obtener una distinción participen en la convocatoria de la misma, pero no que sean propuestos por otras personas o entidades. [D.20/11](#).

-El reglamento de la distinción debe precisar el número, composición y duración de los miembros del Jurado de concesión. [D.20/11](#).

**-Concesión:**

-Si sólo se pretende conmemorar una efemérides entregando una insignia ocasional, puede hacerse mediante un simple acto administrativo general, aunque adopte forma de Decreto, sin necesidad de crear una nueva distinción permanente mediante una disposición reglamentaria en forma de Decreto que desarrolle la Ley 1/01: [D.66/08](#)